

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 16 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4805

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 5 de 1926, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.....	15051
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 6 de 12 de Enero de 1926.....	15051
Resolución número 9, de 12 de Enero de 1926.....	15051
Resolución número 10, de 13 de Enero de 1926.....	15051
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 2, de 6 de Enero de 1926.....	15051
Resolución número 3, de 6 de Enero de 1926.....	15051

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 1 de 1926, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1529, de 5 de Enero de 1926.....	15052
Resolución número 1530, de 7 de Enero de 1926.....	15052
Certificado número 1462 de registro de marca de fábrica.....	15052
Certificado número 1463 de registro de marca de fábrica.....	15052
Solicitud de registro de marca de comercio.....	15052

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1925.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1925.....

Actas Oficiales.....	16053
Edictos.....	16053

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 5 DE 1926 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Carmen Brilla Chirón, interinamente, Ayudante de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de Enero de 1926.

La señorita Augusta Tapia, vecina de Chitré, en memorial del 18 de Julio último, solicitó al Alcalde de ese Distrito autorización para edificar un solar urbano de 6 metros de frente por 10 de fondo, perteneciente al Montepío y ubicado en la misma Calle 23 en la prolongación de la calle 23 de Noviembre llamada antes «Media Tapa». El funcionario nombrado concedió esa autorización desobedeciendo los dictámenes del Personero Municipal y del Perito delimitador, por Resolución número 43 del 23 del citado Julio. Varias personas, considerándose perjudicadas con tal decisión, pidieron la revocatoria de la misma. Como el Alcalde no accediera a esa demanda, los interesados apelaron para ante el Gobernador de la Provincia, quien anuló la Resolución número 43 en referenda, considerando entre otras cosas que el lote adjudicado a la señorita Tapia figura en el plano oficial de Chitré como continuación de la calle denominada antiguamente «Media Tapa». No estando conforme con esto dicha señorita, accedióse al recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, ha solicitado al señor Presidente de la República, por el órgano de esta Secretaría, que revise la acusación en ese negocio, motivo por el cual se expone el respectivo ha ingresado aquí. Esmerado con la atención del caso se ha observado que el Alcalde de Chitré, al conceder a la señorita Tapia la autorización de que se trata, dio lugar a que se violara e indirectamente violó a la prohibición legal de construir edificios de modo que embaracen u obstruyan vías públicas, y pretermitió a disposición que impone a la Policía el deber de procurar que tales construcciones se derriben o sigan las alineaciones o rasantes de las calles y plazas. Por otra parte, se hace notar

que el fallo del Gobernador de Herrera en este asunto, es legal, puesto que se ajusta al artículo 1640 del Código Administrativo que dice que las vías públicas son bienes de uso común inalienables e imprescriptibles y que toda porción usurpada a una vía pública se restituirá luego que sea reconocida, quedando a favor del público los edificios u obras de cualquier clase que sobre ellas se hubieran construido, disposición análoga a la del artículo 1640 del Código Administrativo contiene el artículo 1641 de la misma escritura.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Estar en este asunto a lo fallado por el Gobernador de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 12 de Enero de 1926.

RESUELTO:

Se concede a la señora María Mata licencia por el término de treinta días renunciables y sin derecho a sueldo, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 13 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio número 42-1 de esta fecha, en la cual consta que Salvador Santamaría, natural de Chiriquí, y residente en esta ciudad, es un pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental, y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 y 1183 del Código Administrativo, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1925, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Salvador Santamaría sea en mira en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público.

Dado parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1926.

Juan C. Alfaro, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que

se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan C. Alfaro la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y como mañana sea, cumpla las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1926.

Alexander Thompson, panameño, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alexander Thompson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 1 DE 1926

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse excusado de aceptar el cargo de Inspector General del Impuesto de Licores, el señor Horacio Alencor, nómbrase para dicho puesto al señor Juan Lafargue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1529

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1529.—Panamá, 5 de Enero de 1926.

En escrito de fecha 23 de Septiembre de 1925, el apoderado de la *Music Master Corporation*, domiciliada en No. 128, Calle 16ª Norte, en la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para sus empujes y distinguir en el comercio juguetes y receptáculos para radio; aparatos para radio; unidades de potencia para radio; unidades de potencia para radio; variómetros para radio; variómetros para radio; potenciómetros; receptáculos; bobinas (cables); aparatos de radio; aparatos para tubos al vacío; transformadores (para radio-frecuencia o audio-frecuencia); arcos para antena (antena loops); amplificadores fonográficos para conectar instrumentos de radio y fonógrafos; reproductores microfonos; teléfonos de cabeza (head sets); brújulas para radio (radio dials); baterías eléctricas; etc., etc.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas MUSIC MASTER, escrita de tal manera que la "M" inicial sirve para ambas palabras, en la parte inferior hay un círculo del cual salen rayos.

Todo lo antedicho aparece en una faja caprichosa.

La marca se aplica o se fija a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Music Master Corporation*, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 5 de Enero de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1462 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1530

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1530.—Panamá, 7 de Enero de 1926.

En escrito de fecha 23 de Septiembre de 1925, el apoderado de la *American Cigar Company*, domiciliada en la esquina de Avenida Thomson y Calle Mary, Long Island City, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el

registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar (chewing gum).

La marca consiste en la presentación de dos taberos de distintos tamaños, el de arriba (el más grande) contiene la palabra distintiva DENTYNE. En la parte superior de la letra "D" de esta palabra DENTYNE aparece un círculo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *American Cigar Company*, de Long Island City, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 7 de Enero de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1463, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1462

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 2 de Enero de 1926.
—Caduca: 2 de Enero de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Music Master Corporation*, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio juguetes y receptáculos para radio; aparatos para radio; unidades de potencia para radio; variómetros para radio; variómetros para radio; potenciómetros; receptáculos; bobinas (cables); aparatos de radio; aparatos para tubos al vacío; transformadores (para radio-frecuencia o audio-frecuencia); arcos para antena (antena loops); amplificadores fonográficos para conectar instrumentos de radio y fonógrafos; reproductores microfonos; teléfonos de cabeza (head sets); brújulas para radio (radio dials); baterías eléctricas; etc., etc.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 4728 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Octubre de 1925.

Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas MUSIC MASTER, escritas de tal manera que la "M" inicial sirve para ambas palabras; en la parte inferior hay un círculo del cual salen rayos.

Todo lo antedicho aparece en una faja caprichosa.

La marca se aplica o se fija a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1463

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Enero de 1926.—Caduca: 7 de Enero de 1936.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1530, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Cigar Company*, domiciliada en la esquina de la Avenida Thomson y Calle Mary, Long Island City, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar (chewing gum) que se elabora o fabrica en Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplo: adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Septiembre de 1925, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 4730 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de Octubre de 1925.

Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de dos taberos de distintos tamaños, el de arriba (el más grande) contiene la palabra distintiva DENTYNE. En la parte superior de la letra "D" de esta palabra DENTYNE aparece un círculo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

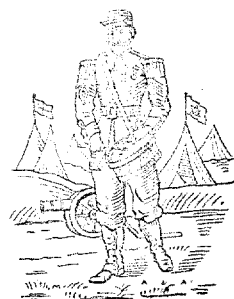
SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Nosotros, Mizrahi, Acrich & Abadi, sociedad comercial domiciliada en Panamá, República de Panamá; solicitamos a usted que, previo el trámite legal, se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en el comercio toda clase de tejidos de algodón en piezas y entre ellos especialmente un género conocido con el nombre de MADAPOLAM, para confección de ropa interior.

La marca en referencia consiste en la representación de un diseño, en el cual figura un individuo tocando un tambor, a su espalda un cañón de campaña y unas toldas; debajo de la leyenda distintiva que dice: EL TAMBOR; seguidamente las iniciales de la casa M. A. & A.; y más adelante el número, también distintivo 7777, todo como aparece en el clisé que se acompaña a esta solicitud.



EL TAMBOR
MADAPOLAM
M.A. & A.
N° 7777

La marca se aplica a los tejidos por medio de estampados en los mismos, de etiquetas impresas o litografiadas, y de cualquiera otra manera conveniente, y nosotros nos reservamos el derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones sin que altere el carácter distintivo de la marca, que es como deja dicho.

Acompañamos a esta solicitud:

Los documentos legales;

Castro-muebles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, 3 de Marzo de 1926.

Mizrahi, Acrich & Abadi,
por L. Acrich.

La anterior solicitud ha sido presentada hoy once (11) de Enero de Enero de 1926 por el señor León Acrich.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 11 de Enero de 1926

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

2 vs. 1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1925.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CITRÉ.....	5	7	4	5	3		6	3	5	4		
Montegrillo.....												
La Arena.....	2	4		3			4	5	5	2		
Los Pozos.....												
Cerro de Paja.....	2	8	1	10	2		6	3	6	3		
Océf.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....	5	1	1					1		1		
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....	2	2		5	1		3	4	6	1		
SANTA MARÍA.....	2	2		1			1		1			
Chaparrapá.....	2	2	1	2	2							
LAS MINAS.....												
El Toro.....	1	1	1				2	6	5	5		
Quebrada Rosario.....		2		4								
PARITA.....												
Cabuyá.....												
Los Castillos.....												
Potigua.....												
Portobeliño.....	4	3	2	1	1		6	6	7	5		
PESÉ.....		1										
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	22	33	10	31	9		23	26	35	19		

Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1925.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	8	3	5	5	2		7	2	5	10		
Bayano.....												
El Cocul.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....	3	1	3	4			1	2	1	2		
El Sestadero.....	3											
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....			1				1			1		
Valle Rico.....	4	14	5	9	1		6	7		9		
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	2	8	4	10	3		1	8	3	6		
GUARARÉ.....												
Los Asientos.....	1	7		5			9	5	7	7		
MACARACAS.....	1		1	2			2		2			
Pocri.....		2	1									
Leja Mina.....												
Paritilla.....	1	1		2			1	7	4	4		
PRDASF.....												
Mariavé.....	1	6		2			4	7	4	7		
TONOSÍ.....												
Totales.....	24	42	20	44	6		32	38	30	46		

Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y al servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben los documentos a la GACETA OFICIAL.

Por cada año 30.00

seis meses 15.00

tres meses 7.50

El período de recepción de documentos se suscribirán el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes documentos oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias del Registro Público, a B-0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, a B-1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B-0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, del Estado Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se en-

se encuentra depositada una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la púpa del lado de montar, y la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjurando en sus sementeras en el lugar denominado «El Quindico» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Fedadi, 25 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A Eduardo Morales, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de ley, en el juicio de divorcio que contra él agita en este Juzgado Filomena Ponce de Morales; bien entendido que si así no lo hiciera, se le designará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y sufrirá las consecuencias que la ley acuerda.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticinco, a las diez de la mañana, y copia de él entregó al interesado para que los haga publicar en la GACETA OFICIAL, y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la púpa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el «Potrero», de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presentara reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

50 vs.—4

AVISO AL PÚBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Hoyo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en troa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Alcaldía, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

P. de Gracia J.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo hocco, talia segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que sea sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquillas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLANREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así:...

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de «El Varital», de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferretes:

☞

en el anca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentara reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de cola recortada, y marcado a fuego en la púpa del lado de montar con el ferrete que aquí se designa:..... Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Alcaldía y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Isidoro Mutius J.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintidós del mes de curso, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Alcaldía Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Administrativo, rematándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsecuentes de la misma Ley citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; falci-blanca faltándole el corno derecho, por haberse quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mueca en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alendán.

30 vs.—28